

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 12 DE FEBRERO DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Fariñas García, Héctor García García y Raúl Lozano Caballero, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 14515/LXXVI y posteriormente el expediente 16222/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es uno de los problemas más graves que aquejan a nuestra sociedad, el cual ha quebrantado por décadas al erario, y derivado en la pérdida de confianza del ciudadano hacia los entes públicos.

Se ha hecho costumbre saber de gobernantes y servidores públicos que durante el ejercicio de su cargo acumulan cantidades exorbitantes de dinero, adquiriendo un sin número de bienes raíces que exceden por mucho sus ingresos reportados.

Muchos de estos casos se definen como “enriquecimiento inexplicable”, sin que este término sea acertado, ya que tal bonanza económica tiene su explicación en una palabra llana y sencilla: corrupción.

El pueblo de Nuevo León, durante décadas ha cargado a cuestas con una élite que forma parte de un sistema político corrupto, que estando inserta en los entes públicos ha hecho imposible el crecimiento económico de nuestro país y propiciado un déficit en rubros tan importantes como la salud y la educación.

Esto ha generado un sistema bastante pervertido, rehén de una clase política a la cual le queda muy grande el término servidor o funcionario público, pues no sirven ni funcionan. Muchos de ellos llegan ahí con el único ánimo de enriquecerse a costa del pueblo mexicano, que a final de cuentas es quién sufre por esta red de corrupción alimentada día a día por prevendas, colusiones, cohechos, impunidad y muchas otras cuestiones de indignidad que vienen a generalizar la descomposición del sistema político de nuestro país.

Nuestra bancada incesantemente ha señalado como objetivo el combate a la corrupción; es para nosotros una lucha constante y el punto toral de muchas de nuestras iniciativas. Hoy lo retomamos mediante esta propuesta, que forma parte de otras más que, con toda oportunidad, iremos presentando. Así contribuiremos desde nuestra encomienda como representantes del pueblo neoleónés, a enfrentar y combatir, con hechos, la corrupción del gobierno en todos los niveles, con el único afán de lograr el fortalecimiento de nuestras instituciones públicas, exhibiendo y sancionando de forma ejemplar a aquellas personas que abusan de la función pública.

Al combatir y erradicar la corrupción lograremos un mayor crecimiento económico que abonará a mejorar el nivel de vida y atención de la ciudadanía. Estamos cansados e indignados de este tipo de robos y saqueos que quedan en la impunidad por una indebida procuración y administración de justicia.

Como atinadamente expresa Enrique Krauze en su ensayo -Breve Historia de la Corrupción- :

*“La corrupción no es una característica desagradable del sistema político mexicano: es el sistema...*

*La corrupción desaparece en la medida en que las decisiones de interés público pasan de la zona privada del Estado a la luz pública...*

*Estaba claro que la corrupción no era una falla moral inherente al mexicano. Era y es universal, y no se combate con prédicas sino con los mismos controles que los liberales introdujeron en la Constitución de 1857: diputados que revisan las cuentas, jueces independientes, una prensa libre, veraz y honrada que llama a los pillos por su nombre,*

*partidos de oposición alertas a cualquier pifía de sus adversarios en el poder, y ciudadanos que a través del sufragio efectivo otorgan, revisan o revocan su mandato sobre los políticos.*

*Esto, que poco a poco se está volviendo realidad en el México actual, debió haberse instituido en los años ochenta y pudo habernos librado de los vergonzosos extremos de corrupción a que se llegó -ahora lo sabemos, y lo sabremos cada día más- en tiempos de Salinas".*

En ese sentido, es de considerar lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en su Capítulo II, artículo 5, que establece lo siguiente:

**“Artículo 5.**

**Políticas y prácticas de prevención de la corrupción**

1. *Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.*
2. *Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.*
3. *Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.*
4. *Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esta colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.”*

Consideramos que, si este entramado de corrupción no se ha detenido, es precisamente por la impunidad que ha sido una constante en cada caso denunciado. Esto se traduce en carpetas de investigación mal integradas, olvidadas y procesos coludidos; a lo que se suma la prescripción de delitos, figura jurídica que prevé una causa de extinción de la

responsabilidad penal, de tal forma que, habiendo transcurrido el plazo establecido en el cuerpo normativo, el autor del ilícito queda eximido de responder judicialmente por este acto.

En ese orden de ideas, a nosotros como legisladores nos corresponde fortalecer el marco legal, atendiendo a la gravedad de ilícitos, tales como: el cohecho, delitos contra la administración de la justicia, enriquecimiento ilícito, peculado, tráfico de influencias, concusión, intimidación; previendo expresamente que en estos actos delictivos no opere la prescripción, lo que impediría que servidores públicos corruptos evadan la sanción penal que les corresponda por el simple transcurso del tiempo.

Es de enfatizar que quienes asumen un cargo público, asumen de igual manera una posición de garantes de bienes jurídicos, por lo que llevan impuesta la obligación de ajustar su conducta a la protección y ejercicio de estos. Así, al desplegar una conducta de apropiación y uso del poder conferido para fines ilícitos, deben ser sujetos de una sanción ejemplar para desincentivar de manera eficaz este tipo de conductas.

Cabe señalar que, actualmente, diversos países como Puerto Rico, Ecuador y Bolivia ya contemplan la imprescriptibilidad de delitos cometidos por funcionarios públicos.

En el caso de la República del Ecuador, el segundo párrafo del artículo 233 de su Constitución establece la imprescriptibilidad para los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito:

*“Artículo 233. Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*

*Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”*

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Bolivia, en su artículo 112, establece:

*“Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad.”*

Y finalmente, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico contempla la imprescriptibilidad de delitos en el artículo 88 del Código Penal de Puerto Rico, que a la letra señala:

*“Artículo 88. Delitos que no prescriben.*

*En los siguientes delitos la acción penal no prescribe: genocidio, crimen de lesa humanidad, asesinato, secuestro y secuestro de menores, malversación de fondos públicos, falsificación de documentos públicos, y todo delito grave tipificado en este Código o en ley especial cometido por un funcionario o empleado público en el desempeño de la función pública.*

*(...)"*

En virtud de lo expuesto, se desprende la premura de realizar una reforma a la modificación al Código Penal para el Estado de Nuevo León, mediante la adición de una fracción que prevea los ilícitos a que habrá de constreñirse esta imprescriptibilidad; ello con la finalidad de que los responsables de estos actos ilícitos puedan ser sometidos en todo tiempo a la justicia por los cargos imputados.

Finalmente, reiteramos que debe existir tolerancia a un actuar incorrecto, particularmente a la corrupción, acto de evidente gravedad al atacar el bien común de nuestro país, en virtud de que los recursos que se sustraen o malversan dejan de encauzarse para los fines comunes, resultando en beneficios o ganancias personales.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO. – Se Reforman** las fracciones II y III del Artículo 140 y se **Adiciona** una fracción IV al Artículo 140 Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

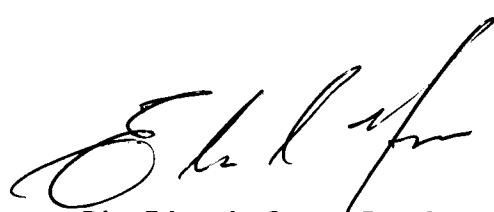
**ARTÍCULO 140.-** Serán imprescriptibles, tanto la acción como la sanción en los casos siguientes:

- II.- Los delitos dolosos causados por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos;
- III.- Los delitos dolosos que se cometan por envenenamiento, asfixia, gas, contagio de una enfermedad incurable, o enervantes cuando sean dos o más las víctimas; y
- IV. Tratándose de delitos cometidos por servidores públicos a los que se hace referencia en el Título Séptimo del presente Código.**

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Fariás García

Dip. Héctor García García



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras**

**Dip. Raúl Lozano Caballero**

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5244/LXXVI  
Expediente No. 18138/LXXVI

**C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ  
Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO  
MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 140 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la cual es presidida por el C. Dip. Javier Caballero Gaona".**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 12 de febrero de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mtra. ARMIDA SERRATO FLORES".  
**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**